



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CONSTANTINA
41450 (Sevilla)
N.R.E.L. - 01410331



Constantina: Historia y Naturaleza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar las instalaciones del Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

No se contemplan exenciones en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija, ajustada conforme aquí se detalla:

Puestos cerrados en galería:

- Recova y venta de aves, frutas, hortalizas, pagará al mes = **35,28 €**
- Carnes y pescados, al mes = **39,49 €**
- Cuando el puesto tenga 2 m2., se aplicará una bonificación del 25%.
- Venta de golosinas (sitio), por m2./día, = **0,23 €**
- Venta de artículos propios de abacería, quincalla, bisutería, telas, lozas, etc. (sitio), m2./día, la cantidad de = **1,54 €**

Derechos por concesión de licencia:

- Venta de carnes = **45,58 €**
- Venta de pescados = **36,30 €**
- Venta de frutas, verduras y otros artículos = **27,40 €**

Artículo 7º.- Devengo

1.- El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en los apartados del artículo anterior.

2.- El ingreso de la tasa se efectuará conforme disponga el Excmo. Ayuntamiento, bien directamente en la Tesorería municipal o mediante ingreso en entidad bancaria y/o de ahorros .

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en casa caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.